## Decreto Ley del 26 de octubre de 1939

BONIFICACION.- La acordada en favor de empleados y obreros, será sobre la base de los sueldos y jornales por unidad al 30 de septiembre último.

GRAL. CARLOS QUINTANILLA Presidente Provisorio de la República

CONSIDERANDO: Que la base de aplicación adoptada por el Decreto Ley de 21 de los corrientes para la bonificación obligatoria de sueldos y salarios ofrecen la práctica dificultades de aplicación;

DECRETA: Art. único.- Se modifica el art. 4º del Decreto Ley de 21 de los corrientes, en sentido de que los porcentajes de bonificación para empleados y obreros de la industria y el comercio, para empleados y obreros de la minería, para trabajadores domésticos y para trabajadores a destajo, se aplicarán sobre la base de los sueldos, jornales y tasas de remuneración por unidad vigentes el 30 de septiembre último, incluyéndose en ellos todos los aumentos que por virtud de leyes anteriores o por voluntad de los patronos hubieran recibido los empleadores y obreros.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de octubre de 1939.

Gral. C. Quintanilla.- Gral. Ramos.- J. E. Anze.- A. Ayoroa.- A. Mollinedo.- F. M. Rivera.- F. Pou Mont.- J. Mercado Rosales.- A. Ostria Gutiérrez.- B. Navajas Trigo.